

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Confederación Hidrográfica del Ebro	1.249
Circular n.º 259. Llamando la atención de todas las Alcaldías sobre la Circular de la "Comisión Reguladora de los Productos Pétreos" que se publica en este mismo nú- mero	1.246	Inspección provincial del Trabajo	1.250
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Comisión Reguladora de Productos Pétreos .	1.250
Ministerio de Obras Públicas		Sección de Anuncios de Subastas	
Conclusión de la Orden por la que se trans- cribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones	1.246	Dirección General de Puertos y Señales Ma- rítimas	1.251
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1.253
		Anuncio de incoación de expedientes de Res- ponsabilidades Políticas	1.254
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Noja, Suances; Vega de Pas, Enmedio, Guriezo, Cabezón de la Sal y Potes	1.255

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 259

Secretaría General.—Ayuntamientos

Llamo la atención de todas las Alcaldías de esta provincia acerca de lo que se dispone en la Circular de la "Comisión Reguladora de los Productos Pétreos" que se inserta en este mismo número, al objeto de que se dé cumplimiento en el plazo que se señala a lo que en dicha disposición se ordena.

Santander, 26 de Septiembre de 1940. 1783

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Conclusión de la Orden por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Todas las obras que se proyecten serán económicas, en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero, de ninguna manera, dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores, no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas deberán proyectarse y serán subvencionables—siempre que lo permita el coste de las demás—solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arterias, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios del de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones; pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos..., para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados

que sean recogidas por canalones y conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Artículo 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas—si las entidades peticionarias lo desean—sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento, y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las instalaciones, servicio de intereses y amortización del capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por ciento del presupuesto de las obras subvencionables y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de distribución y cloacal.

Un período de amortización de veinte (20) años, como mínimo; y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de los diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Artículo 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública

Artículo 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública; que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Artículo 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segundo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de que sea tributario el veneno de que se trata, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Artículo 45. Si el proyecto fuera de saneamiento, la información afectará solamente a la provincia de la población saneada; si, siendo ésta costera, el desagüe se verifica en el mar, o si al hacerlo en corriente de agua el caudal de ésta en estiaje superara la proporción de cien (100) litros por segundo y por millar de habitantes usuarios, con la condición, además, de que dicho punto de desagüe esté a más de diez (10) kilómetros aguas arriba del límite de la provincia.

Se procederá también en esta forma cuando el tratamiento final que se proyecte no contamine a ninguna masa de agua; pero en todos aquellos casos en que las circunstancias no se ajusten a lo determinado en este artículo, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Artículo 46. El ingeniero jefe del Servicio Hidráulico remitirá al Gobernador civil de la provincia en que radiquen las obras, y a los de las demás provincias afectadas, la nota-extracto para la información pública, con una copia de la orden de aprobación del proyecto, y, al mismo tiempo, otras al alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese al Servicio Hidráulico la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente.

Artículo 47. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones remitirán éstas, si las hubiere, al jefe del Servicio Hidráulico y, a ser posible, a los veinte (20) días de terminarse el plazo de admisión.

Artículo 48. Si no se hubieran presentado reclamaciones, el jefe del Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas; pero, si las hubiere, las informará todas en el plazo de un mes o de diez (10) días, según fuese necesario o no practicar reconocimientos, y seguidamente remitirá copias autorizadas de éstos con aquél a la Junta provincial de Sanidad y a la Abogacía del Estado de las provincias a que afectara el caso.

Artículo 49. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad en aquellos casos de obras para abastecimientos de aguas en los que procediese de dicho organismo el certificado d) que se menciona en el artículo 19 y, además, no hubiese reclamaciones que afectasen a otros abastecimientos.

En todos los casos de obras para saneamiento, y en aquéllos para abastecimiento que no fuesen los del párrafo anterior, será necesario dicho informe y deberá evacuarse en el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha del envío del expediente a dicha Junta por el ingeniero jefe del Servicio Hidráulico.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 50. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o sea contrario el de la Junta de Sanidad. En este caso, el jefe del Servicio remitirá seguidamente a dicha entidad, también, copia autorizada del expediente completo, con ruego de que sea informado en el mismo plazo de quince (15) días.

Asimismo, si terminase este plazo sin recibir informe, se entenderá que es favorable.

Artículo 51. Con lo que resultare de estos últimos trámites, el Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si éste fuera favorable, acompañará presupuesto de gastos para el replanteo previo o hará constar que no es necesario.

Artículo 52. En caso de que durante la información

pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

CAPITULO V

Ejecución de las obras

Artículo 53. Antes de proceder a la licitación de las obras o de la orden de ejecución, si se fueran a realizar por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de 17 de Mayo de 1940 y en el 19 de este Reglamento, a cuyo efecto, los Ayuntamientos remitirán al Servicio Hidráulico los oportunos certificados de acuerdo, y las Juntas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen.

Con este objeto, serán los Servicios quienes se dirijan a las entidades interesando el cumplimiento de todo lo anterior, de lo cual darán cuenta al Ministerio, a la vez que remitan el proyecto de replanteo previo o la comunicación manifestando que no es necesario.

Artículo 54. La entrega de las aguas y terrenos que se vayan a utilizar tendrá lugar en el Servicio Hidráulico, verificándose mediante acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el alcalde y segundo teniente alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propios interesados; cuando sean Juntas de pueblos con menos de mil (1.000) habitantes, el presidente, los dos vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de mil (1.000) habitantes, el presidente, el vocal que ejerza las funciones de segundo teniente alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos, también se ha de realizar la entrega por acuerdo de la Junta.

Artículo 55. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en el Servicio Hidráulico; pero el ingeniero jefe dará cuenta al Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la licitación de las obras o la ejecución por administración.

Artículo 56. La realización de las obras se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los créditos y obligaciones existentes, por orden de antigüedad en las peticiones entre las que estén en condiciones de empezarse por tener el proyecto y replanteo aprobados y haberse hecho entrega de las aguas y terrenos, a menos que causas de reconocida urgencia aconsejen alterar este orden señalado.

Artículo 57. La Dirección de Obras Hidráulicas dispondrá en su día sobre el sistema de ejecución de las obras, y si éste fuera por contrata, sobre su licitación por subasta o por concurso.

Artículo 58. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por administración, el Ayuntamiento o Junta interesado deberá ingresar en la Pagaduría del Servicio Hidráulico, y antes de comenzarse los trabajos, la cuarta parte del diez (10) por ciento del presupuesto, pagándose luego el resto por ingresos mensuales

de dicho tanto por ciento de la obra ejecutada en el mes anterior.

Artículo 59. Si se resolviera que las obras se ejecutasen por subasta y anteriormente hubieran quedado calificadas como "obra menor", la licitación se verificará en el Servicio Hidráulico correspondiente.

Artículo 60. Al verificarse el replanteo definitivo, cuidarán los ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

Artículo 61. No se realizará ningún otro trabajo ni se harán acopios de material hasta que no estén terminadas en la captación obras que aseguren los caudales previstos para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento, según el caso.

Artículo 62. Salvo circunstancias muy especiales, que se harán constar en el proyecto, el orden de ejecución de las obras será siempre: para los abastecimientos, comenzando por la captación y continuando los trabajos en el sentido de aguas abajo; y para los saneamientos, comenzando por las disposiciones para el tratamiento final y continuando los trabajos en el sentido de aguas arriba.

Estas normas representan un criterio que se refiere a obras, pero que no tratan de imponerse en cuestiones de detalles.

Artículo 63. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el periodo de construcción, lo solicitarán de la Dirección de Obras Hidráulicas, por conducto del ingeniero jefe del Servicio Hidráulico, el cual acompañará a la instancia el informe correspondiente.

Artículo 64. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de aquéllas o por cualquier otra causa.

Artículo 65. Al terminarse una obra de esta clase y verificado por el ingeniero jefe del Servicio el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega por Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el alcalde o concejales delegados para el acto o por el presidente de la Junta y dos vocales de la misma, también delegados, y por el ingeniero jefe del Servicio, en la cual se harán constar las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta, si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras y lo que adeuden por este concepto y lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se haya realizado por contrata, lo que adeude por ese mismo concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para la explotación de los servicios.

CAPITULO VI

Explotación e inspección de las obras

Artículo 66. Al final del acta que se menciona en el artículo anterior, se especificará el detalle del material que, para la debida conservación de las instalaciones, deberá tener siempre dispuesto en almacén el Ayuntamiento o Junta a cuyo cargo queden las obras ya terminadas.

Cuando, por consecuencia de alguna reparación, se empleara en obra alguna pieza o elemento de dicho material, el Ayuntamiento o Junta deberá reponerlo inmediatamente en almacén.

Artículo 67. Los Ayuntamientos o Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras e instalaciones, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pudiera requerir.

Artículo 68. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, no podrá introducirse en ellas modificación alguna, ni aun a título de mejora, sin autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, al que se acudirá cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando en ella con claridad las modificaciones o mejoras que la entidad pretenda llevar a cabo, siempre por su cuenta.

En estos casos, los ingenieros jefes de los Servicios, al resolver las peticiones, tendrán en cuenta que las nuevas obras habrán de realizarse con el mismo criterio en cuanto a características y materiales que las ya existentes y que, además, no deberán, salvo en casos muy justificados, alterar el plan de desarrollo que pudiera existir para estas últimas.

Únicamente en el caso de que el coste de estas obras pudiera resultar sensiblemente superior a cincuenta mil (50.000) pesetas, deberá el Servicio elevar a la Dirección de Obras Hidráulicas la instancia de la entidad y su propuesta de resolución. En los demás casos, deberá solamente dar cuenta de lo actuado, quedando, sin embargo, para los peticionarios recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 69. Las entidades a cuyo cargo quedan las instalaciones cuidarán de impedir que, por nadie, se realicen obras de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, puedan afectar a aquéllas. Con este objeto queda prohibido realizar construcción alguna a menos de dos metros de una conducción si ésta forma parte de una red, y a menos de cinco si se trata de una de las generales del abastecimiento o del desagüe. En las zonas de la captación para el primero de éstos o en la de la depuración o tratamiento final del saneamiento esta distancia mínima será de veinte (20) metros.

Si por alguna razón importante fuera necesario realizar alguna obra o trabajo en oposición a lo hasta aquí establecido, deberá solicitarse autorización del Servicio Hidráulico correspondiente, el que, examinado el caso por cuenta del peticionario, resolverá, estableciendo, si procede, las condiciones oportunas.

Artículo 70. Si se ejecutase alguna obra de las determinadas en los dos artículos anteriores sin la tramitación correspondiente, el Servicio ordenará su demolición, que se hará con cargo al Ayuntamiento o Junta correspondiente.

Artículo 71. Si, por razón importante, alguna entidad, empresa o particular desean la concesión de alguna ventaja en relación con los servicios de abaste-

cimiento o saneamiento, deberá, compatiblemente a lo que se dice en el artículo 20, solicitarlo de la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, quien, después de estudiar el caso sobre el terreno, resolverá, estableciendo las condiciones pertinentes.

Artículo 72. Los gastos de informe e inspección o confrontación que se produzcan como consecuencia de las solicitudes a que se refieren los anteriores artículos serán de cuenta de los peticionarios.

Artículo 73. El personal facultativo encargado de la zona o demarcación en que radique una de las obras construidas bajo este régimen de auxilios cuidará de conocer su estado de conservación y su funcionamiento, para lo cual, aparte las facilidades que para ello le proporcionen las salidas motivadas por su servicio general, girará anualmente una visita de inspección, cuyos gastos serán de cuenta de la entidad correspondiente.

El ingeniero ordenará a ésta los trabajos que estime necesarios para la buena marcha de los servicios y, en su caso, dará cuenta al ingeniero jefe de las deficiencias observadas y propondrá la solución debida.

Artículo 74. Si las entidades a cuyo cargo quedan las obras no cumplieran las disposiciones reglamentarias, no atendieran las órdenes del Servicio Hidráulico, o se diera el caso de que las faltas, aun subsanadas, se repitieran en forma que fuera de temer, no ya la paralización, sino trastornos de importancia, los Servicios Hidráulicos, previo apercibimiento y conminación de plazo a los interesados, podrán, además de proponer la sanción que se indica en el artículo 20, incautarse de las obras correspondientes, y nombrando para el caso representación adecuada de la recaudación por tarifas.

De todo ello se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas, que resolverá en definitiva.

Artículo adicional. Las prescripciones del presente Reglamento son también de aplicación, en la parte que pueda afectarles, a los abastecimientos construidos o en construcción con subvención del Estado, con sujeción al Decreto de 9 de Junio de 1925.

Madrid, 30 de Agosto de 1940.—Peña Boeuf. 1737

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de Septiembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 36.

(Continuación)

37. Alejandro Fernández Cuesta; Las Rebías; T. labor.

38. Celestina Sáiz Argüeso; ídem; inculto.—39. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; T. labor.—40. Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada; ídem; ídem.—41. Francisco Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—42. Rosalía González Hoyo; Prao Las Matas; Prado.—43. Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; Las Rebías; T. labor; colono, Claudio Argüeso Sáiz, de Llano.—44. Herederos de Francisco Campo

Ahumada; ídem; ídem.—45. Joaquina López García; ídem; Prado.—46. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem.—47. Agustín Gutiérrez López; ídem; ídem.—48. Isabel González Hoyo; Prao Las Matas; ídem.—49. Herederos de Juliana Fernández Alonso; ídem; ídem; colono, Domingo López Díez, de Llano.—50. Herederos de María Fernández; ídem; ídem; colono, Domingo López Díez, de Llano.—51. Juana Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano.—52. Herederos de Venancia González Castañeda; ídem; ídem; colono, Joaquina Gutiérrez Lucio, de Llano.—53. José y Fernando Argüeso Argüeso, proindiviso; íd.; íd.—54. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—55. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—56. Moisés Ahumada Gutiérrez; ídem; ídem.—57. Víctor Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—58. Herederos de Francisco Álvarez López; ídem; ídem.—59. Aurelia Mazón Peña; Las Rebías; T. labor.—60. Salvador González Gutiérrez; ídem; ídem.—61. Pedro Ruiz Calderón; La Macajuela; ídem.—62. Aquilina Fernández González; ídem; ídem.—63. Lorenzo Fernández Fernández; ídem; ídem; colono, Celestino Ahumada López, de Llano.—64. Celestina Sáiz Argüeso; Prao Las Matas; Prado.—65. Joaquín González Hoyo; La Macajuela; T. labor.—66. Herederos de Tomás González Escudero; ídem; ídem; colono, Leandro Ahumada López, de Bustamante.—67. Herederos de Tomás González Escudero; ídem; ídem; colono, Cecilio Fernández López, de Llano.—68. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; Prao Las Matas; Prado.—69. Isabel González Hoyo; ídem; ídem.—70. Matilde González Fernández; ídem; ídem.—71. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—72. Cayetano Fernández Fernández; ídem; T. labor.—73. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem.—74. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano.—75. Matilde González Fernández; ídem; Prado.—76. Eleuterio Gutiérrez Alonso; ídem; T. labor.—77. Francisco Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—78. Agustín Gutiérrez López; ídem; ídem.—79. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; ídem.—80. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem.—81. Isabel González Hoyo; ídem; Prado.—82. Juana Fernández Argüeso; Sopena; ídem; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano.—83. María González Gutiérrez; ídem; T. labor.—84. Víctor Gutiérrez Fernández; Prao Las Matas; Prado.—85. Claudio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—86. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; La Espía; T. labor; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano.—87. Ildefonso Ahumada Ahumada; Prao Las Matas; Prado; colono, Gaspar Ahumada Ahumada, de Renedo.—88. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—89. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; ídem; T. labor; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano.—90. Joaquina López García; Las Arillas; ídem.—91. Francisca Ibáñez Argüeso; ídem; ídem.—92. Raimundo Gómez; ídem; ídem; colono, Alejandro Fernández Cuesta, de Llano.—93. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—94. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem.—95. Rosaura Álvarez Gómez-Salazar; ídem; ídem; colono, Bernardo Calderón Sáiz, de Llano.—96. Herederos de Santiago González Escudero y Guillermo González Gutiérrez; ídem; inculto.—97. Herederos de Hipólito Fernández Fernández; ídem; T. labor.—98. Francisco del Hoyo Argüeso

so; ídem; prado; colono, Policarpo Hoyo Castañeda, de Bimón.—99. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; La Espía; T. labor.—100. Manuel Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—101. Herederos de Pedro Fernández Alcalde; ídem; ídem; colono, Celestino Ahumada López, de Llano.—102. Rosalía González Hoyo; ídem; ídem.—103. Joaquín González Hoyo; Las Arillas; prado.—104. Vicente Montes Gutiérrez; La Espía; T. labor.—105. Bernabela González Gutiérrez; ídem; ídem.—106. Angela González Ahumada; Las Arillas; ídem.—107. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—108. Francisco Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.—109. Angela Argüeso Gómez; ídem; ídem.—110. Ignacio Ruiz; ídem; ídem; colono, Lucas López Gutiérrez, de Llano.—111. Joaquín González Hoyo; ídem; ídem.—112. Francisco González Gómez; ídem; ídem.—113. Agustín Gutiérrez López; La Espía; ídem.—114. Herederos de Pedro Fernández Alcalde; Las Arillas; prado; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano.—115. Cayetano Fernández Fernández; ídem; tierra labor; colono, Leandro Ahumada López, de Q. Bustamante.—116. Manuel Ibáñez Argüeso; ídem; ídem.—117. Martín González Argüeso; ídem; ídem.—118. Víctor Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—119. Francisco Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.—120. Petra Gutiérrez Ahumada; ídem; ídem.—121. Alejandro Fernández Cuesta; La Espía; ídem.—122. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; ídem; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano.—123. Joaquina López García; Las Arillas; prado.—124. Isabel González Hoyo; ídem; ídem.—125. Eleuterio Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—126. Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—127. Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—128. Maximiliano Gutiérrez López; ídem; ídem; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano.—129. Mariano López Gutiérrez; ídem; T. labor.—130. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.—131. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; prado.—132. Manuel Ibáñez Argüeso; ídem; ídem.—133. Francisco Díez Hoyos; ídem; ídem.—134. María González Gutiérrez; ídem; ídem.

(Continuará)

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Declarada fiesta nacional absoluta, a los efectos laborables en el Calendario oficial, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Orden de 9 de Marzo de 1940, la de 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, y siendo, por tanto, obligada la regulación de la prestación del trabajo en dicho día, esta Inspección provincial del Trabajo, de acuerdo con el excelentísimo Gobernador civil, y haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 8.º de la citada Orden de 9 de Marzo de 1940, ha dispuesto lo siguiente:

La fiesta nacional absoluta de 1.º de Octubre de 1940, Fiesta del Caudillo, se traslada al primer domingo de Octubre.

En consecuencia, el día 1.º de Octubre de 1940 será laborable a todos los efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacta observancia.

Santander, 28 de Septiembre de 1940.—El jefe de la Inspección provincial del Trabajo, Basilio Arangoa.

1802

COMISION REGULADORA DE LOS PRODUCTOS PETREOS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CIRCULAR

Creda esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 14 de Febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de Julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados de las piedras y las tierras, de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial, los señores alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia deberán remitir al Gobierno civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del señor alcalde-presidente, en la que se haga constar si existen o no en el término municipal de su mandato las entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de Febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de productores, fabricantes, almacenistas y comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

Piedras y tierras de construcción

Canteras.

Piedras sin trabajar.—Piedras en bruto: granito, pórfido, mármol, areniscas, cuarcitas, pizarras, arenas y arcillas.

Piedras labradas.—Balasto, grava, adoquines, mampostería, piedras de moler, afilar y pulir, mármol.

Piedras y tierras industriales

Canteras.

Preparado.—Lavado, molinería, talco, mica, grafitos, plumbagina, piedras y tierras inertes, tierras absorbentes, piedras litográficas y piedras nobles y preciosas.

Piedras artificiales.—Esculpidas, talladas y grabadas.

Cementos naturales.—Manufacturas: abrasivos, mosaicos.

Cales y yesos.

Productos cerámicos

Canteras, minas o yacimientos de tierras o productos de aplicación cerámica.

Tierras cocidas.—Ladrillos, tejas, alfarería.

Refractarias y gres.

Lozas y porcelanas.—Mayólica, loza y porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial; porcelanas aislantes, porcelana química.

Manufacturas cerámicas.—Esmaltes cerámicos, decorado, vidriado, esmaltado, cerámica decorativa y artística.

Vidrios

Canteras.—Caliza, sílice, dolomía.

Vidrio hueco corriente.—Botellas, frascos, garrafo-
nes, bombonas, flotadores para pesca.

Vidrio fino y de precisión.—Laboratorio: vasos, ma-
trices, retortas, cubetas para cultivo, morteros, tubos
estirados, ampollas, jeringas, termómetros, cristal
óptico.

Manufacturas de vidrio.—Adorno y fantasía, gra-
bado, gradúado, esmerilado, azogado, plateado y pla-
tinado.

Construcción

Contratista.—Obras municipales en curso.

Maestro de obras.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa co-
nocer para sus fines estadísticos, que han de servir de
base para, en su día, lograr el mejoramiento y regula-
rización de la industria y comercio nacionales, es nece-
sario que las Autoridades, percatándose de la impor-
tancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu
patriótico, dando las máximas facilidades para el
mejor desempeño del cometido que el excelentísimo
señor Ministro de Industria y Comercio ha encomen-
dado a esta Comisión.

Madrid, 24 de Septiembre de 1940.—El presidente,
M. Herrán.

Sección de Anuncios de Subastas**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Y SEÑALES MARITIMAS****PUERTOS**

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de Sep-
tiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado
el día 24 del próximo mes de Octubre, a las once
horas, para la adjudicación en pública subasta de las
obras de "Dragado en roca en las restingas de La
Monja y Molnedo", en el puerto de Santander, provin-
cia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es
de tres millones doscientas cincuenta y un mil tres-
cientas ochenta pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos
por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real
Orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administra-
ción y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de
Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Ma-
drid, ante la Dirección General de Puertos y Señales
Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallán-
dose de manifiesto, para conocimiento del público,
el presupuesto, condiciones y planos correspondientes
en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto
de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado corres-
pondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las
horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta
las trece horas del día 18 de Octubre próximo, y en la
Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mis-
mos días y horas.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado,
en papel sellado y de la clase 6.ª (4,50), ajustándose
al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse
previamente como garantía para tomar parte en la
subasta será de 65.027,60 pesetas, en metálico o efec-

tos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado
por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse
a cada pliego el documento que acredite haber realiza-
do el depósito del modo que previene la repetida Ins-
trucción y póliza de adquisición de los valores, en
su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente
legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación
de pago de Retiro Obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del
mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que jus-
tifiquen su existencia legal o inscripción en el Re-
gistro mercantil, su capacidad para celebrar el con-
trato y los que autoricen al licitador para actuar en
nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las
firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incom-
patibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de
Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jor-
nales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones
iguales, se verificará, en el acto, licitación por pujas
a la llana, durante el término de quince minutos, entre
los licitadores de aquellas proposiciones, y si termi-
nado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudica-
ción se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1940.—El director
general, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cé-
dula personal número..., enterado del anuncio publi-
cado con fecha... de... último y de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-
blica subasta de las obras de "Dragado en roca en
las restingas de La Monja y Molnedo", en el puerto
de Santander, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas,
con estricta sujeción a los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo
o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero
advirtiendo que será desechada toda proposición en
que no se exprese detenidamente la cantidad, en pe-
setas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-
promete el proponente a la ejecución de las obras, así
como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones
mínimas que han de percibir los obreros de cada ofi-
cio y categoría empleados en las obras, por jornada
legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean
inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por
Real Orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además
de las facultativas correspondientes y de las genera-
les aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de
1903, han de regir en las obras de "Dragado en roca
en las restingas de La Monja y Molnedo", cuyo pre-
supuesto de contrata asciende a la suma de pese-
tas 3.251.380,23.

1.ª Serán objeto de este contrato las obras de "Dra-
gado en roca en las restingas de La Monja y Molnedo",
del puerto de Santander, con sujeción al proyecto

aprobado por Ordenes de 15 de Abril y 16 de Agosto de 1940, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de obras públicas y a las que se insertan a continuación:

2.^a Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las Leyes vigentes, y las sociedades y compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.^o Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.^o Los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.^o Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 6 de Marzo de 1929 y certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, una fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, por el importe de 65.027,60 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.^a El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante notario designado por el Colegio Notarial dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el "Boletín Oficial del Estado" y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del notario, pago del impuesto de Derechos Reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra. Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego general de condiciones.

7.^a Se dará principio a la ejecución de las obras

dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.^a Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista, a tenor de la O. M. de 15 de Septiembre de 1939.

9.^a Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero-director de las obras del Puerto. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Marzo de 1940, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan y que habrá de depositar en la Pagaduría del Servicio.

11. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que disponen el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, modificado por R. D. de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio de 1940, 200.000 pesetas.

En el ejercicio de 1941, 750.000 pesetas.

En el ejercicio de 1942, 800.000 pesetas.

En el ejercicio de 1943, 800.000 pesetas.

En el ejercicio de 1944, 701.380,23 pesetas.

Total, 3.251.380,23 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la

continuación de las mismas, abonando al contratista, en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados, el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratistas, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, además, a lo dispuesto sobre Retiro Obrero en el R. D. de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921, y Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente, y demás disposiciones de carácter social vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, además de lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley aprobatoria del vigente Plan de O. P. de 11 de Abril de 1939.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta la de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y, muy especialmente, los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación."

"Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para el servicio de Obras Públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, "directa, concurso o subasta", a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

18. Un ejemplar de este pliego habrá de remitirse a la Dirección General de Industria.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta.

20. Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativo.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato aunque, por acuerdo de las organizaciones corporativas de trabajo, se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 16 de Agosto de 1940.—El director general, J. Delgado.—Es copia (ilegible). 1736

Modelo examinado y aprobado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 22 de Abril de 1940.

Derechos de inserción: 408,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal suplente del distrito número dos, don José Balboa y Cobo, en el juicio verbal civil ante el mismo promovido por don Antonino Casanueva Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñacastillo, contra don Pablo San Miguel Llata, mayor de edad, soltero, propietario y vecino que fué de Soto la Marina, fallecido en dicho lugar el 24 del corriente, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas, como resto de mayor suma por rentas de la finca del sitio de La Llata, ha acordado citar a la herencia yacente de expresado señor, a los que se crean con derecho a la misma y a los que resulten ser sus herederos, con el fin de que se personen ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º) el día catorce de Octubre próximo, a las diez de la mañana, a contestar a la mencionada demanda; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y continuará el juicio sin su presencia, declarándoles en rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Santander a 26 de Septiembre de 1940.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Antonio Jiménez, apodado "El Gato", hermano, al parecer, de otro llamado Ricardo Jiménez (a) "El Montañés", que se supone tenga participación, en hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, a fin de ser oído; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 21 de Septiembre de 1940.

1779

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Gabriela Anguren Díaz			Santiurde de Reinosa	Burgos		Santander.
Tomás Higuera Gómez			Miera	Idem.		Idem.
Rosario Ostariz Landa			Santander	Idem.		Idem.
Eloy Goitia Martínez			Castro Urdiales	Idem.		Idem.
Fernando Burgés Fernández		(Fallecido)	Santiago de Carles	Idem.		Idem.
Samuel Gándara Baños			Quevedá (Santillana del Mar)	Idem.		Idem.
Luis Fernández Hoz			Pámanes	Idem.		Idem.
José Manuel González del Castillo			Anievas	Idem.		Idem.
Paulino Ruiz Cuevas			Pesquera	Idem.		Idem.
Juan Antonio Cuevas Fernández			Ubiarco	Idem.		Idem.
Jesús Aparicio Ovejero			Bárcena de Pie de Concha	Idem.		Idem.
Virgilio Gómez González			Santillana del Mar	Idem.		Idem.
Manuel Ansorena González			Idem	Idem.		Idem.
Claudio Fernández Ruiz			Idem	Idem.		Idem.
Angel Gómez Ruiz			Idem	Idem.		Idem.
Ramón Pilatti Fernández			Idem	Idem.		Idem.
Emilio Tagle García			Los Corrales de Buelna	Idem.		Idem.
Joaquín Eresta Agudo			Bárcena de Pie de Concha	Idem.		Idem.
Guillermo Balza Laviz			Santiago de Carles	Idem.		Idem.
Angel Cuevas Fernández			Silló	Idem.		Idem.
Pedro Sáez Horigüela			Santillana del Mar	Idem.		Idem.
Pedro del Río Velo			Santander	Idem.		Idem.
Juan Quintana Ceballos			Oruña	Idem.		Idem.
Resutito García Pablo			Molledo	Idem.		Idem.
José Díaz Díaz y su esposa Rosario Escobedo García		Casados	Camplungo (S. del Mar)	Idem.		Idem.
			Pujayo	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de NOJA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Noja a 20 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Marcelino Pineda. 1760

Ayuntamiento de SUANCES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Suances a 20 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Albino García. 1761

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Don Andrés Sañudo González, alcalde del Ayuntamiento de Vega de Pas,

Hago saber: Que para atender al pago de tres mil seiscientas pesetas, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1, artículo 11, concepto 1: 300 pesetas; del capítulo 1, artículo 11, concepto 2: 200 pesetas; del capítulo 2, artículo 2, concepto 1: 700 pesetas; del capítulo 5, artículo 2, concepto 1: 200 pesetas; del capítulo 11, artículo 1, concepto 3: 2.280 pesetas; total, 3.680 pesetas.

Al capítulo 6, artículo 1, concepto 1: 1.500 pesetas; al capítulo 6, artículo 1, concepto 3: 130 pesetas; al capítulo 6, artículo 1, concepto 4: 750 pesetas; al capítulo 8, artículo 1, concepto 2: 1.300 pesetas; total, 3.680 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento

de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Vega de Pas a 20 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Andrés Sañudo. 1767

Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Enmedio, 23 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Mariano Argüeso. 1764

Ayuntamiento de GURIEZO

Don Juan Sáinz de las Barreras, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de catorce mil setecientas cuarenta pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse utilizando la existencia en Caja del año anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo, 23 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Juan Sáinz. 1771

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se formulen legalmente, que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, conteniendo la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado.

Cabezón de la Sal, 26 de Septiembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 1773

Ayuntamiento de POTES

Por término de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Patente Nacional de Automóviles formado para el año de 1941, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Potes, 24 de Septiembre de 1940.—El alcalde, Manuel Polo. 1775

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de Septiembre de 1940

Págs.		Págs.	
DIA 2		DIA 4	
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander		Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 238. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Santillana del Mar	1.150	Circular n.º 242. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Alfoz de Lloredo	1.158
Circular n.º 239. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Meruelo	1.150	Circular n.º 243. Declarando extinguida la sarna en Luena	1.158
Circular n.º 240. Declarando la existencia del mal rojo en San Martín (Santiurde de Toranzo)	1.150		
Circular n.º 241. Declarando la existencia del mal rojo en Soto Iruz (Santiurde de Toranzo)	1.150	Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Diputación provincial de Santander		Administración Central	
Anuncio de suplemento de crédito en el capítulo II del Presupuesto ordinario vigenté	1.150	Ministerio de Industria y Comercio	
		Concurso para adquirir 5.000 gasógenos con destino a automóviles	1.158
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro	1.151	Distrito Minero de Santander	1.159
Subsidio al Ex Combatiente	1.152	Audiencia Territorial de Burgos	1.160
Sección de Administración de Justicia		Confederación Hidrográfica del Ebro	1.160
Providencias judiciales	1.154	Subsidio al Combatiente	1.161
Sección de Administración Municipal		Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamientos de: Torrelavega, Reocín, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera	1.154	Junta vecinal de Mogrovejo (Camaleño) ...	1.163
Sección de Anuncios Particulares		Sección de Administración Municipal	
Monte de Piedad de Santander	1.156	Ayuntamientos de: Santander, Luena, Reocín y Penagos	1.163
		Sección de Anuncios Particulares	
		Anuncio de extravío	1.164

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>		
DIA 6					
Sección de "Boletín Oficial del Estado"					
Administración Central					
Ministerio de la Gobernación					
Aclarando la Orden de 31 de Julio último sobre autorización gubernativa para la celebración de carreras de bicicletas	1.166	en materia de abastos que dicte la Comisaría General de este nombre	1.174		
Sección de Anuncios Oficiales					
Distrito Minero de Santander	1.166	Sección de Anuncios Oficiales			
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	1.166	Confederación Hidrográfica del Ebro	1.175		
Confederación Hidrográfica del Ebro	1.166	Sección de Administración Económica			
Sección de Anuncios de Subastas					
Ayuntamiento de Ruento	1.168	Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	1.176		
Sección de Administración de Justicia					
Providencias judiciales	1.168	Sección de Anuncios de Subastas			
Sección de Administración Municipal					
Ayuntamientos de: Suances, Reocín, Arenas de Iguña, Camargo, Reinosa, Medio Cudeyo, San Pedro del Romeral, Selaya y Corvera de Toranzo	1.168	Junta de las Obras del Puerto de Santander.	1.176		
Sección de Anuncios Particulares					
Banco de Torrelavega	1.171	Ayuntamiento de Reinosa	1.177		
Banco Vitalicio de España	1.171	Sección de Administración de Justicia			
Electra "La Deseada"	1.172	Providencias judiciales	1.177		
DIA 9					
Sección de Administración Provincial					
Gobierno Civil de Santander					
Circular n.º 244. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Santillana del Mar	1.174	Sección de Administración Municipal			
Circular n.º 245. Declarando la existencia de rabia en Medio Cudeyo	1.174	Ayuntamientos de: Suances, Reocín, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de Liébana y San Vicente de la Barquera	1.177		
Circular n.º 246. Declarando extinguido el carbunco sintomático en Ribamontán al Mar	1.174	Sección de Anuncios Particulares			
Circular n.º 247. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Val de San Vicente	1.174	Depósito Franco de Santander	1.180		
Diputación provincial de Santander					
Rogando a los Ayuntamientos de la provincia remitan con toda urgencia el padrón de Cédulas personales para 1940 ...	1.174	DIA 11			
Sección de "Boletín Oficial del Estado"					
Presidencia del Gobierno					
Orden-Circular por la que se dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estén directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para ejecución de las medidas		Sección de Administración Provincial			
		Gobierno Civil de Santander			
		Circular n.º 248. Declarando la existencia de rabia en el Ayuntamiento de Santillana del Mar	1.182		
		Diputación provincial de Santander			
		Sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial	1.182		
		Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
		Jefatura del Estado			
		Ley sobre racionalización y fomento de la producción de plantas textiles en España.	1.182		
		Ley por la que se crea el Consejo Nacional de Educación	1.183		
		Sección de Anuncios Oficiales			
		Confederación Hidrográfica del Ebro	1.185		
		Sección de Anuncios de Subastas			
		Aduana de Santander	1.186		
		Sección de Administración de Justicia			
		Providencias judiciales	1.186		
		Sección de Administración Municipal			
		Junta administrativa de Bóo de Piélagos ...	1.186		
		Ayuntamientos de: Reocín y Santiurde de Reinosa	1.187		

	Págs.
Sección de Anuncios Particulares	
Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao	1.188

DÍA 13

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 249. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Suances	1.190
Circular n.º 250. Referente a los haberes de Mutilados	1.190

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre	1.191
---	-------

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Transcribiendo relación de zonas de cultivo y pueblos de cada provincia en que se declara definitivo el cultivo del tabaco	1.191
--	-------

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro	1.192
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	1.193

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	1.194
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Junta vecinal de La Encina de Cayón	1.194
Ayuntamientos de: Ruento, Cieza, Polanco, Astillero y Rionansa	1.195

Sección de Anuncios Particulares

Notaría del Doctor Evaristo S. del Otero y Aguirre	1.196
Notaría de José Mariano Llorente	1.196

DÍA 16

Sección de Administración Provincial

Diputación provincial de Santander

Cuenta general del Presupuesto de 1939 que rinde el señor presidente de la Diputación. Exposición al público en los Ayuntamientos que se citan de los padrones de Cédulas personales	1.198
Exposición al público en los Ayuntamientos que se citan de los padrones de Cédulas personales	1.200

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro	1.200
---	-------

Págs.

Sección de Administración Económica

Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Santander	1.202
---	-------

Sección de Anuncios de Subastas

Dirección General de Obras Hidráulicas ...	1.202
Junta vecinal de Mogrovejo (Camaleño) ...	1.203

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	1.203
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Suances, Torrelavega, Villaescusa, Polanco y Reinosa	1.203
--	-------

Sección de Anuncios Particulares

Banco de Torrelavega	1.204
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander	1.204

DÍA 18

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 251. Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto de 1940	1.206
Circular n.º 252. Significando a las Autoridades locales en qué condiciones podrán ausentarse de sus residencias por motivo oficial	1.209
Circular n.º 253. Levantando la veda para la caza menor a partir del día 15 de Septiembre actual	1.210

Diputación Provincial de Santander

Exposición al público en los Ayuntamientos que se citan de los padrones de Cédulas personales	1.210
---	-------

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro	1.210
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander	1.211
Distrito Minero de Santander	1.211

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Santoña	1.211
-------------------------------	-------

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	1.211
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Ruesga, Colindres, Ruento, Liérganes, Villacarriedo y Ribamontán al Monte	1.212
---	-------

Págs.

DIA 20

Sección de Administración Provincial

Diputación provincial de Santander

Cuenta definitiva que rinde el depositario de Fondos provinciales correspondiente al ejercicio de 1939 1.214

Sección de Anuncios Oficiales

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander 1.217
Confederación Hidrográfica del Ebro 1.217

Sección de Anuncios de Subastas

Diputación provincial de Santander 1.218
Ayuntamiento de Enmedio 1.218

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 1.218

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander y Torrejavega 1.219

DIA 23

Sección de Administración Provincial

Diputación provincial de Santander

Dando un plazo de quince días al Ayuntamiento de Valdeolea para que remita certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Matamorosa a Cantoral, en Olea 1.222
Suministros del mes de Agosto de 1940 ... 1.222

Sección de Anuncios Oficiales

División Hidráulica del Norte de España ... 1.222
Distrito Minero de Santander 1.222
Jefatura de Obras Públicas de Santander... 1.223
Confederación Hidrográfica del Ebro 1.223

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Santander 1.225

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 1.225

Sección de Administración Municipal

Junta administrativa de Rudaguera 1.226
Ayuntamientos de: Luena, Piélagos, Santoña, Alfoz de Lloredo, Villaverde de Trucíos, Santa Cruz de Bezana y Polanco ... 1.226

Sección de Anuncios Particulares

Depósito Franco del puerto de Santander ... 1.228
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander 1.228

Págs.

DIA 25

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 254. Sobre los beneficios que el Estado concede a aquellos Ayuntamientos que intenten trabajos de alumbramiento de aguas para abastecimiento del vecindario o regadíos 1.230
Circular n.º 255. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Suances 1.230
Circular n.º 256. Declarando la existencia de perineumonía contagiosa en Santa Cruz de Bezana 1.230
Circular n.º 257. Declarando extinguida la rabia en Santoña 1.230

Sección de Administración Económica

Administración de Rentas Públicas de Santander 1.230
Delegación de Hacienda de la provincia de Santander 1.231

Sección de Anuncios Oficiales

Servicio provincial de Ganadería de Santander 1.232
Jefatura de Obras Públicas de Santander ... 1.232

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Hazas en Cesto 1.233
Jefatura de Transportes Militares de Santander 1.233

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 1.233

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo, Voto y Molledo 1.234

DIA 27.

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 258. Señalando la pensión que corresponde a doña Gabriela Encarnación Quintana, a prorrato entre los Ayuntamientos de Escalante y Bárcena de Cicero 1.238

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Obras Públicas

Orden por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones 1.238

	Págs.
Sección de Anuncios Oficiales	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	1.242
Confederación Hidrográfica del Ebro	1.242

Sección de Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	1.243

Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	1.243

Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Molledo, Tudanca, Los Tojos, Polanco, Reinosa, Ruiloba, Camargo, Penagos y Los Corrales de Buelna	1.243

Sección de Anuncios Particulares	
Unión Cantabra	1.244

DIA 30

Sección de Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 259. Llamando la atención de todas las Alcaldías sobre la Circular de la "Comisión Reguladora de los Productos Pétreos" que se publica en este mismo número	1.246

	Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Obras Públicas	
Conclusión de la Orden por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones	1.246

Sección de Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro	1.249
Inspección provincial del Trabajo	1.250
Comisión Reguladora de Productos Pétreos .	1.250

Sección de Anuncios de Subastas	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	1.251

Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	1.253
Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas	1.254

Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Noja, Suances, Vega de Pas, Enmedio, Guriezo, Cabezón de la Sal y Potes	1.255